



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

RESOLUCIÓN N.º 20267090025496 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE N.º 20247095401000380E

“Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”

EL COORDINADOR DEL CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS BUCARAMANGA DE LA REGIONAL ORIENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Ley 2136 de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015, y las Resoluciones 0341 de 2019 y 2357 de 2020, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra del ciudadano **ENRIQUE CARMELO SALAZAR BRAVO**, identificado con Historial de Extranjero N.º 733825 y Pasaporte N.º 181847612, de nacionalidad venezolana, residente en la Calle 33 A No. 18-38 en el municipio de Girón – Santander, teléfono 3188530047, correo electrónico: enriquesalazar3467@gmail.com

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020, delegó en el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Mediante *Informe de Caso* N.º 20247090012803 de fecha 26 de marzo de 2024, presentado por la funcionaria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, JOHANNA MILETH DELVASTO ORTIZ, ante el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga – Regional Oriente, pone en conocimiento que:

"Siendo las 13:30 horas se presentó en las instalaciones del CFSM de Bucaramanga, el día 23 marzo 2024 el ciudadano extranjero ENRIQUE CARMELO SALAZAR BRAVO de nacionalidad venezolana identificada con PASAPORTE No. 181847612, HE 733825, con el fin de resolver su situación migratoria, toda vez que porta la visa ZA360651 de categoría Residente, expedida el 23/10/2017 CON VALIDES HASTA EL 22/10/2022, al verificar la cédula de extranjería del ciudadano se evidencia vencimiento de la misma con fecha del 22/10/2022 y hasta el momento no cuenta con ninguna renovación; por lo anterior el ciudadano posiblemente se haya en infracción al Art. 2.2.1.11.4.5 del decreto 1067 de 2015".

Por medio de Auto N.º 20267090004745 del 04 de marzo de 2026, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga de la Regional Oriente, ordena la apertura de actuación administrativa, con el fin de establecer si el ciudadano **ENRIQUE CARMELO SALAZAR BRAVO**, identificado con Historial de Extranjero N.º 733825 y Pasaporte N.º 181847612, de nacionalidad venezolana, en adelante EL INVESTIGADO, infringió la normatividad migratoria. Acto Administrativo que le fue comunicado el 05 de marzo de 2026, a través del correo electrónico autorizado enriquesalazar3467@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo ordenado en el citado Auto de Apertura, la funcionaria comisionada realizó consulta en la base de datos misional – *registros migratorios* de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, evidenciándose que EL INVESTIGADO se encontraba en el territorio colombiano para la fecha del vencimiento de su cédula de

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

extranjería y por un lapso suficiente para realizar el correspondiente trámite de renovación dentro del término establecido, inclusive antes del vencimiento de la misma.

Asimismo, al verificar el *Informe de Caso* y sus anexos, se evidencia que EL INVESTIGADO realizó tardíamente el trámite de renovación de su cédula de extranjería, toda vez que la fecha de vencimiento del documento estaba para el 22 de octubre de 2022, teniendo hasta el 06 de noviembre de 2022 para adelantar el respectivo trámite de renovación dentro del término legal, pero solo hasta el 26 de marzo de 2024 lo realizó, es decir que dicho documento ya contaba con quinientos veintiún (521) días de vencimiento. No obstante, al verificar en la base de datos misional de la entidad, el trámite se encuentra "expirado" lo cual indica que no realizó el pago correspondiente a la expedición del nuevo documento.

Mediante Auto N.º 20267090008845 del 06 de mayo de 2026, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga de la Regional Oriente, ordenó formular cargos en contra de EL INVESTIGADO, por la presunta violación del artículo 2.2.1.11.4.5. del Decreto 1067 de 2015. Acto Administrativo que le fue notificado el 25 de mayo de 2026, por medio de aviso, según Constancia de Remisión MVF.10 V4, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, según *Acta de Constancia de Vencimiento de Términos* adiada 18 de junio de 2026, EL INVESTIGADO no presentó sus respectivos descargos, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Mediante Auto N.º 20267090012655 del 02 de julio de 2026, se concedió a EL INVESTIGADO un término de cinco (5) días hábiles para la presentación o solicitud de práctica de pruebas. Acto Administrativo que le fue notificado el 02 de julio de 2026, por medio del correo electrónico autorizado enriquesalazar3467@gmail.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. El término probatorio predicho feneció el 10 de julio de 2026, sin que EL INVESTIGADO haya aportado o solicitado la práctica de pruebas.

Por medio de Auto N.º 20267090013635 del 16 de julio de 2026, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga de la Regional Oriente, decretó el cierre de la etapa probatoria y dio traslado a la parte investigada para que, por el término de diez (10) días hábiles, presentara los alegatos respectivos. Acto Administrativo que le fue

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

notificado el 11 de agosto de 2026, por medio de aviso, según Constancia de Remisión MVF.10 V4, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, según *Acta de constancia de vencimiento de términos* adiada 27 de agosto de 2026, la parte investigada no presentó los alegatos correspondientes.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Esta Coordinación, tras verificar la ausencia de impedimentos procesales y confirmar su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos N.º 20267090008845 del 06 de mayo de 2026, sustentado en el *Informe de Caso* N.º 20247090012803 de fecha 26 de marzo de 2024 y, en lo corroborado en las diligencias ordenadas mediante Auto de Apertura.

Luego de la valoración objetiva y conjunta del material probatorio recopilado en la actuación procesal y al amparo del debido proceso, está más que demostrado que EL INVESTIGADO desconoció la normatividad migratoria, por cuanto debió renovar su Cédula de Extranjería N.º 733825 a más tardar el 06 de noviembre de 2022; sin embargo, extemporáneamente inició el trámite el 26 de marzo de 2024, esto es, quinientos veintiún (521) días después del término legal. Aunado a lo anterior, omitió efectuar el pago por la expedición del nuevo plástico, razón por la cual a la fecha no cuenta con el documento vigente. Lo anterior configura una conducta continuada en infracción al artículo 2.2.1.11.4.5. del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.11.4.5. VIGENCIA DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expedirá la Cédula de Extranjería por un término igual al de la vigencia de la visa del titular.

PARÁGRAFO 1. La Cédula de Extranjería expedida a quienes se les haya otorgado visa con término indefinido con anterioridad al día 24 de julio de 2013 deberá ser solicitada y expedida cada cinco (5) años.

PARÁGRAFO 2. Los extranjeros a quienes a partir de la fecha se les expida Visa de Residente deben tramitar la Cédula de Extranjería ante Migración Colombia, la cual tendrá una vigencia de 5 años.”

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de EL INVESTIGADO, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económica por infringir la normatividad migratoria conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1., numeral 9, del Decreto 1067 de 2015, en concordancia con el artículo 15, *Infracciones Leves*, numeral 9, de la Resolución 2357 de 2020, que establecen:

Decreto 1067 de 2015

"ARTICULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento."

(...)

Resolución 2357 de 2020

"Artículo 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. *Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones leves: *Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

(...)

9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.

(...)

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015, y numerales 1, 2 y 3 del artículo 22 de la Resolución 2357 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 3770 de 2021.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia y temporalidad, debemos tener en cuenta que estas son una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de las cuales se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se establece que EL INVESTIGADO no ha sido sancionado por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que EL INVESTIGADO, a pesar de ser notificado en debida forma, no se pronunció durante las etapas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga – Regional Oriente,

RESUELVE

ARTICULO 1°. IMPONER sanción de Multa al ciudadano **ENRIQUE CARMELO SALAZAR BRAVO**, identificado con Historial de Extranjero N.º 733825 y Pasaporte N.º 181847612, de nacionalidad venezolana, por DOS (2,0) SMLMV a 2026 equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ML CTE (\$3.501.810,00 ML CTE), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

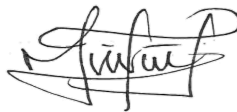
ARTICULO 2º. NOTIFICAR esta decisión al ciudadano **ENRIQUE CARMELO SALAZAR BRAVO**, identificado con Historial de Extranjero N.º 733825 y Pasaporte N.º 181847612, de nacionalidad venezolana, de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga y, el de apelación ante el Director de la Regional Oriente, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, so pena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTICULO 4º. En caso que el extranjero sancionado sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2, numeral 2, del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTICULO 5 º. Por la Coordinación del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga – Regional Oriente, háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración – Platinum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO JIMÉNEZ PINZÓN

Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga
Regional Oriente – UAE Migración Colombia

Proyectó: Liliana Rocío Jiménez Quiroz – Profesional Especializado.